

**CREA LA OFICINA DE CRIMEN
ORGANIZADO Y DEFINE SUS FUNCIONES**

SANTIAGO, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

RESOLUCIÓN EXENTA SII N°90.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de Hacienda, de 1980 y en las letras a), c) y ñ) del artículo 7° del mismo texto legal; lo estatuido en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Código Tributario, contenido en el Artículo 1° del Decreto Ley N°830 del Ministerio de Hacienda, de 1974; lo dispuesto en el Decreto N° 369, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 2022, que Aprueba Política Nacional Contra el Crimen Organizado; y la Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Orgánica del Servicio, la Dirección Nacional estará constituida por los Departamentos Subdirecciones y Departamentos que establezca el Director con sujeción a la planta de personal del Servicio;

2° Que, a su vez, según se colige de lo dispuesto en las letras a), c) y ñ) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, al Director le corresponde organizar, dirigir, planificar y coordinar el funcionamiento del Servicio, dictar las órdenes que estime necesarias o convenientes para la más expedita marcha del mismo, pudiendo además fijar y modificar la organización interna de las unidades del Servicio, sus dependencias, atribuciones y obligaciones;

3° Que, para los grupos delictivos organizados, la generación de ingresos es un objetivo clave: la financiación permite subsistir a las redes delictivas y estas obtienen poder de su riqueza, el que emplean para corromper y cooptar a rivales, facilitadores y funcionarios públicos en general. De esta forma, la financiación es indispensable para apoyar y mantener el mando y el control, el personal, las armas, las comunicaciones, la logística y las operaciones de los grupos delictivos organizados. Por esta razón, seguir el rastro del dinero y dismantelar los flujos financieros ilícitos es una herramienta indispensable para inhabilitar a esos grupos;

4° Que, en los mercados ilícitos más comunes, asociados al crimen organizado, se generan diversas formas de obtener ingresos para su funcionamiento, con una evasión sistemática de impuestos, ocultación de ingresos y capitales no declarados, ingresos ilegales, todo lo anterior generando una pérdida de ingresos fiscales, por lo que el control de la tributación mediante toda clase de acciones de fiscalización resulta indispensable.

De esta forma, la oportuna coordinación de los entes encargados de la administración tributaria con aquellos competentes para el combate de las acciones ilícitas del crimen organizado resulta esencial;

5° Que, la ejecución de la política nacional contra el crimen organizado requiere de la colaboración mancomunada de distintas instituciones que, dependiendo de la naturaleza y/o consecuencia de la criminalidad que se enfrenta y las necesidades territoriales, ejercen labores que coadyuvan a la eficaz y oportuna prevención, detección, obtención de antecedentes y represión.

Así, actuando dentro del ámbito de sus respectivas competencias legales y tal como lo señala el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, todos los órganos involucrados deben obrar en forma coordinada evitando la interferencia de funciones;

6° Que, la normativa que fundamenta la política referida precisamente considera al Servicio de Impuestos Internos como una de las instituciones claves para enfrentar el crimen organizado. En efecto, a la Administración Tributaria le corresponde un rol en la lucha contra el crimen organizado ya que debe fiscalizar el origen de las inversiones, identificar actividades de riesgo tributario, y colaborar activamente con la labor del Ministerio Público y las Policías en este ámbito; y

7° Que, teniendo presente, las consideraciones antes señaladas y las necesidades del Servicio, se ha estimado conveniente la creación de una oficina, bajo la supervisión del Director, que tenga a su cargo el análisis, la detección y coordinaciones que deba efectuar este Servicio, en su ámbito de competencia legal, con las demás entidades públicas involucradas en el combate al crimen organizado;

RESUELVO:

1° **CRÉASE** en la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos la **Oficina de Crimen Organizado**. La jefatura a cargo de esta oficina dependerá del Director.

2° La Oficina será responsable de coordinar, cooperar y colaborar de manera eficaz y eficiente a nivel interno y con otros organismos públicos, en el análisis, detección y entrega de información para el combate en contra de delitos relacionados con el fenómeno de la criminalidad organizada, de acuerdo con las facultades del Servicio de Impuestos Internos.

3° Corresponderán a la Oficina las siguientes funciones, responsabilidades y obligaciones:

- a) Identificar, analizar y monitorear sectores de la economía o tipos de contribuyentes conforme con las facultades del Servicio de Impuestos Internos, que se encuentren mayormente expuestos al riesgo de ser utilizados por el crimen organizado.
- b) Planificar, diseñar, coordinar e implementar acciones de cooperación interinstitucional, conforme a la política nacional contra el crimen organizado y de acuerdo con las facultades del Servicio de Impuestos Internos.
- c) Diseñar y utilizar herramientas e instrumentos de análisis de datos que permitan detectar y denunciar oportunamente, eventuales delitos relacionados con el fenómeno del crimen organizado que se constaten en el transcurso de las actuaciones de fiscalización y/o de recopilación de antecedentes.
- d) Resguardar y proteger adecuadamente la información contenida en documentos, sean estos físicos o electrónicos y datos que se procesen, conforme con las funciones desarrolladas, especialmente la sujeta a reserva tributaria y/o datos personales.
- e) Colaborar y participar con las fiscalizaciones documentales o en terreno, que sean necesarias en el ámbito tributario, y que permitan incorporar elementos para identificación de actividades vinculadas con el crimen organizado.

- f) Realizar sus funciones en coordinación y con especial colaboración con la Subdirección Jurídica y Subdirección de Fiscalización, de acuerdo con los procesos que se establezcan.
- g) Mantener vínculos de coordinación y colaboración con el Departamento de Crimen Organizado de la Subsecretaría del Interior, o el que se defina para estos efectos a nivel del Estado, el Ministerio Público, la Unidad de Análisis Financiero, Servicio Nacional de Aduanas, las policías y otros organismos públicos que tengan participación en la política nacional contra el crimen organizado o con aquellos organismos cuya información permita impactar en los sectores económicos en que se identifiquen actividades relacionadas con referido ámbito criminal. Sin perjuicio de las coordinaciones de otras áreas del Servicio con dichos organismos, en el ámbito que les corresponda.
- h) Proponer acuerdos de colaboración o convenios de intercambio de información con instituciones públicas en la materia de su competencia. Igualmente, proponer acuerdos de intercambio de información con otras administraciones tributarias a nivel internacional.
- i) Apoyar y orientar a las autoridades y funcionarios del Servicio de Impuestos Internos para la presentación de denuncias por delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones relacionados con el fenómeno de la criminalidad organizada.
- j) Coordinar la implementación de las acciones de la Política Nacional contra el crimen organizado, que fueran de ámbito de competencia del Servicio de Impuestos Internos.
- k) Diseñar e implementar sistemas de medición y evaluación del trabajo institucional en materia de combate al crimen organizado
- l) Identificar necesidades de capacitación de los profesionales en materias de competencia de la Oficina y coordinar con la Subdirección de Desarrollo de Personas las acciones de formación necesarias.
- m) Asesorar en forma directa a las Direcciones Regionales o a la Dirección de Grandes Contribuyentes en materias de su competencia.
- n) Realizar toda otra función que el Director le encomiende.

4° Las Subdirecciones, la Dirección de Grandes Contribuyentes y las Direcciones Regionales prestarán a la Oficina la colaboración que ésta les solicite.

5° La presente resolución regirá a contar de la fecha de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial y a contar de la fecha de su vigencia, las instrucciones que en ella se contienen priman sobre toda otra norma que pugne con sus disposiciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

DIRECTOR (S)

MFM/CSM/CDR

Distribución:

- Internet
- Diario Oficial, en extracto